



CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación "Asociación Economía Circular", también denominada "Asoc. Economía Circular" y abreviada como "AEC", se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines y duración.

La Asociación tiene como fines principales:

- Promover el estudio, la reflexión y la acción en los medios empresariales y sociales, para favorecer la puesta en práctica de los principios en los que se basa la propia Economía Circular, cuyo objetivo es impulsar la transición desde un modelo económico lineal (basado en "extraer, fabricar, usar y tirar") hacia un modelo circular (basado en "reutilizar, reparar, renovar y reciclar").
- La mejora de la calidad de vida de las personas y del medio ambiente, optimizando el uso de los recursos y fomentando el desarrollo sostenible de la sociedad.
- Contribuir al conocimiento y a la comprensión del uso de los recursos, atendiendo a las circunstancias de todos los actores implicados, exponiendo nuevos puntos de vista avanzados para conseguir un modelo de desarrollo sostenible, que opere bajo criterios y relaciones económicas justas, cooperativas y no discriminatorias, cuyos principios están basados en la transformación social, equidad, sostenibilidad medioambiental, democracia interna, participación y transparencia.
- Ofrecer servicios y herramientas de tipo económicas, financieras, fiscales, legales, medio ambientales, formativas, y/o de cualquier otra índole, que presenten un valor añadido vinculado a la filosofía de la economía circular, así como en finanzas sostenibles.
- Paralelamente, se persigue el desarrollo de una sociedad libre e igualitaria donde no exista la menor discriminación basada en el sexo de las personas. Tal aspiración supone una sucesión de transformaciones y cambios inmediatos, a medio y largo plazo, que la Asociación podría promover mediante actividades propias, y de la confluencia con otros grupos sociales.

La asociación se constituye inicialmente con estos fines y con un carácter indefinido.

ESTATUTOS DE ASOC. ECONOMIA CIRCULAR



Artículo 3.- Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- Organizar cursos con carácter formativo y tareas de divulgación informativa en materia de Economía Circular; Otra educación n.c.o.p. con CNAE 8559.
- Promocionar estudios, artículos, publicaciones e investigaciones en relación a la Economía Circular; Otras actividades editoriales, con CNAE 5819.
- Organizar actividades, cursos y seminarios para difundir prácticas y adaptaciones en nuestra sociedad, sobre los principios de la Economía Circular; Otros servicios de información n.c.o.p. con CNAE 6399.
- Ofrecer servicios tanto a personas socias como no socias con carácter fiscal, financiero, económico y/o legal; Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal con CNAE 6929.
- Promover, asesorar y certificar iniciativas de Economía Circular, dentro del ámbito público y privado, impulsando la creación de comisiones o grupos de trabajo para su instauración; Otras actividades de consultoría de gestión empresarial con CNAE 7022.
- Promoción, comercialización, distribución y venta (al menor y al mayor), mediante el uso de las nuevas tecnologías y comercio On-Line, de productos y servicios de las/os socias/os; Comercio al por menor por correspondencia o Internet con CNAE 4791.

Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Asociación, total o parcialmente, mediante la participación en otras entidades con objeto idéntico o análogo.

Si alguna de las actividades enumeradas, así lo precisare, será ejercitada a través de profesionales con la titulación adecuada o, en su caso, deberá ser ejercitada previas las correspondientes autorizaciones o licencias administrativas.

Artículo 4.- Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en c/ Alonso Martos, 3 Bajo A con C.P.: 28045 de Madrid, provincia de Madrid.

Artículo 5.- Ámbito Territorial.

El ámbito de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será el del territorio de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ESTATUTOS DE ASOC. ECONOMIA CIRCULAR



Artículo 6.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados, bajo la tutela del presidente.

Artículo 8.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán, al menos, 1 vez al año. Teniendo el carácter de extraordinaria cuando lo solicite un número de asociados igual o superior al 10%.

Artículo 9.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 30 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 10.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos 1/3 de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los siguientes supuestos: modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría cualificada de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General.

ESTATUTOS DE ASOC. ECONOMIA CIRCULAR



Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- i) Disposición y enajenación de bienes (convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada).
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva (convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada).
- k) La modificación de los Estatutos (convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada).
- l) La disolución de la Asociación (convocada al efecto y aprobada por mayoría cualificada).

CAPÍTULO IV: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Secretario, y, en su caso un Vicepresidente, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

En cualquiera de los casos, la Junta Directiva deberá de estar compuesta como mínimo de Presidente, un Secretario, y al menos uno de los siguientes cargos; Vicepresidente o Tesorero.

Su mandato tendrá una duración de 10 años, llegado su vencimiento, se deberá de renovar la Junta Directiva, procediendo a su inscripción en el registro correspondiente, con un plazo máximo de 1 mes.

El Presidente, Secretario, Vicepresidente y Tesorero de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Secretario, Vicepresidente y Tesorero de la Asociación y de la Asamblea General,

ESTATUTOS DE ASOC. ECONOMIA CIRCULAR



desempeñando sus cargos con carácter gratuito, pudiendo ser modificable este precepto según facultades de la Asamblea General.

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 30 días (duración del periodo electoral previo a la reunión de la Asamblea que ha de designar a los miembros de la Junta Directiva) a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente o Secretario.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos 3 días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de al menos uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

ESTATUTOS DE ASOC. ECONOMIA CIRCULAR



g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados. Se reserva la opción a través de un certificado con el visto bueno del presidente y secretario de modificar las funciones para representar a la asociación a efectos bancarios.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia. Pudiendo otorgarse esta facultad en a terceras personas, autorizado mediante un certificado expedido por la secretaria y con el visto bueno, de al menos, el presidente.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 19.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a los órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 20.- Los Vocales.

ESTATUTOS DE ASOC. ECONOMIA CIRCULAR



Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V: LOS ASOCIADOS

Artículo 21.- Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación de forma libre y voluntaria, aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Asimismo podrán formar parte de la Asociación los menores no emancipados mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 22.- Clases de Asociados.

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.
- d) Asociados Juveniles: los mayores de 14 años y menores de 30.

Podrán ostentar la cualidad de usuario con voz y sin voto los menores de edad.

Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de asociado.

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

ESTATUTOS DE ASOC. ECONOMIA CIRCULAR



Artículo 24.- Derechos de los asociados.

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados menores de edad tendrán los mismos derechos, salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 25.- Deberes de los asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes, en caso de proceder.

ESTATUTOS DE ASOC. ECONOMIA CIRCULAR



En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27.- Recursos Económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Productos o servicios que la misma pudiese ofrecer con carácter honoroso, a terceras personas o entidades interesadas, formalizado a través de contratos públicos o privados.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.

La Asociación se constituye sin un patrimonio inicial.

La duración del ejercicio asociativo y económico será de un año natural, y su cierre será el último día hábil del mes de diciembre, es decir, el 31 de Diciembre.

CAPÍTULO VII: DISOLUCIÓN

Artículo 29.- Acuerdo de disolución.

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría cualificada (2/3 de los asociados).
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 30.- Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos según lo acordado por la Asamblea General.

ESTATUTOS DE ASOC. ECONOMIA CIRCULAR



Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente ante Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y las disposiciones complementarias.